

RESOLUCIÓN No.1310 DE 2025 (11 de agosto de 2025)

“Por la cual se precisa y modifica la delimitación de la Zona de Reserva para el intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, el literal g) del artículo 20 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 2) del artículo 7º de la Resolución No. 1790 de 2024 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” consagra que: “*El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...).*”.

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, establece que “*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.*”.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 88 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la estructura funcional y del cuidado, conformada entre otros, por el Sistema de Movilidad “*(...) es soporte del territorio y garante del derecho a la ciudad para todas las personas, ya que de esta depende la accesibilidad a sus servicios, la conectividad entre los diversos territorios de Bogotá y fuera de Bogotá, la prestación de todos los servicios de inclusión y cuidado, y el goce y disfrute del espacio público (...)*”.

Que el referido Sistema de Movilidad se encuentra definido en el artículo 92 ibidem, como “*(...) El conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público y al desplazamiento de mercancías (...)*”.

Que así mismo el numeral 1 del artículo 92, ejusdem señala que uno de los componentes del sistema de movilidad es el Espacio Público para la Movilidad, el cual se encuentra definido como:

“*(...) El conjunto de vías que permiten la conectividad física y digital de cada uno de los modos de transporte que circulan por el área urbana y rural del Distrito Capital. Está conformado por las calles y los corredores por donde se desplazan peatones, ciclistas, vehículos particulares, transporte público de pasajeros urbano, rural y regional, y la carga. En el espacio público para la movilidad tienen prelación la circulación peatonal, las personas con discapacidad, los ciclistas y usuarios de transporte de micromovilidad. Las intervenciones que se realicen deben embellecer el entorno, mejorar la calidad del paisaje y generar sentido de pertenencia.*

Está conformado por: 1) red de infraestructura peatonal, 2) la red de cicloinfraestructura y 3) la red vial, que incluye la malla arterial de integración regional, arterial, intermedia, local y las vías rurales.”.

Que el artículo 93 del Decreto Distrital señalado, al referirse a las estrategias del sistema de movilidad, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través, entre otras cosas, de la “*(...) e) Consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad*” y de la “*(...) g) Intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad*”.

Que el artículo 152 ibidem, señala sobre la Red Vial y la malla arterial, lo siguiente:

“*Red vial. Está conformada por todas las franjas del espacio público para la movilidad que contribuyen a la interconexión de las cuatro estructuras territoriales y permite a los usuarios de la ciudad el acceso a los servicios y actividades que el territorio ofrece y se clasifica en:*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

2. Malla vial intermedia: *Conformada por calles por las que circulan el componente flexible del sistema de transporte público y altos flujos de movilidad en las Unidades de Planeamiento Local, dan soporte a la vida local y de proximidad y complementan la operación de las mallas arterial y de integración regional*

La identificación y caracterización de la malla vial intermedia podrá ser precisada durante la formulación de las Unidades de Planeamiento Local, de acuerdo con la identificación que realice la Secretaría Distrital de Planeación o la priorización que resulte de los estudios técnicos que, para el efecto, realice la Secretaría Distrital de Movilidad durante los (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Las precisiones e incorporaciones producto de estos procesos serán agregadas a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación para efectos de la aplicación de las normas contenidas en este.

3. Malla arterial: *Son las calles que permiten el desarrollo de viajes de alcance urbano, dan soporte a la operación de todos los modos y es el sustrato para la localización de infraestructuras de la red de transporte público de alta y media capacidad. Dentro de esta malla se encuentran las calles que conforman los anillos y corredores que conectan con la región, dan acceso a los flujos de transporte y permiten los viajes de largas distancias al igual que soportan la actividad logística en la ciudad.*

(...)

Parágrafo. la red vial, su trazado y clasificación se encuentra en el Mapa CU-4.4.3 "Sistema de movilidad-espacio público para la movilidad - Red Vial". El trazado de las calles que conforman la red vial son indicativos; La administración distrital podrá precisar los trazados e intervenciones a partir de estudios técnicos de movilidad, ambientales, socioeconómicos y urbanísticos desarrollados para cada proyecto, los cuales estarán sujetos a los permisos aplicables para cada caso. Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras, o actividades del Sistema de Movilidad en el suelo urbano en áreas que tengan superposición con áreas de la Estructura Ecológica Principal -EEP-se debe cumplir con los trámites y requisitos ambientales a que haya lugar, según lo definan las autoridades competentes y las normas ambientales vigentes.”.

Que el trazado indicativo del intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, objeto de la precisión y modificación de la presente Zona de Reserva, se encuentra establecido de manera indicativa en el en el mapa CU- 4.4.1 “Sistema de Movilidad Red del Sistema Transporte Público de Pasajeros Urbano – Rural – Regional”, en el mapa CU-4.4.3

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

“Sistema de Movilidad-Espacio Público para la Movilidad Red Vial” y en el mapa CU-4.5 “Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado” del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el artículo 378 ibidem, define las Zonas de Reserva, como la “(...) demarcación cartográfica indicativa de aquellas áreas del territorio Distrital, que se consideran necesarias para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio (...”).

Que el mismo artículo regula la adopción e incorporación de nuevas zonas de reserva, de la siguiente manera:

“(...) La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso de que no se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación podrá adoptar e incorporar o levantar zonas de reserva de acuerdo con estudios técnicos y análisis específicos desarrollados por la entidad o con participación de otras entidades del Distrito.

Las zonas de reservas y sus modificaciones serán adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tendrá la información oficial de las mismas

(...)

Parágrafo 2. Las zonas de reserva adoptadas en el presente plan, y las precisiones, adopciones, incorporación o levantamiento de zonas de reserva que se hagan con posterioridad, deberán ser incorporadas a la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación una vez sea expedido el POT o el acto administrativo requerido, para que les sean aplicables las normas específicas establecidas en el presente plan.”.

Que el artículo 567 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece dentro del contenido programático, el Programa de Descarbonizar la Movilidad, que a su vez contiene el Subprograma red férrea y de corredores de alta y media capacidad, e identifica como uno de sus proyectos estructurantes, la Avenida Medellín (Avenida Troncal Calle 80) desde Portal 80 hasta Límite Distrito municipio de Cota, corredor dentro del cual se encuentra el intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 497 de 2023, “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, estableció en el numeral 1 del artículo 8 como objetivo sectorial de movilidad sostenible y segura: “*Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo regional a lo local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 regiotram, 22 corredores verdes de alta y media capacidad, 7 cables aéreos, 499 km de cicloinfraestructura nuevos y, a su vez, en lo local con el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP*”.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 517 de 2023 se reglamentaron las Unidades de Planeamiento Local - UPL Fontibón, Engativá, Tabora y Salitre que conforman el sector de occidente, en los siguientes aspectos:

“*1.1. Precisar la estructura urbana local y la malla vial intermedia, a partir de las 4 estructuras territoriales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

1.2. Adoptar y priorizar acciones y Proyectos Integrales de Proximidad.

1.3. Definir las estrategias de gestión y ejecución de las actuaciones públicas y las derivadas del proceso de participación, articulando la inversión intersectorial, su gestión y administración.

1.4. Definir estrategias para el control, seguimiento, monitoreo de las actuaciones públicas y demás instrumentos de planeación, con participación comunitaria.

1.5. Definir las zonas receptoras de obligaciones urbanísticas, asociadas a los ámbitos integrales del cuidado.”.

Que el artículo 5 ibidem, señaló que mediante esta norma se precisaba la malla vial intermedia de las UPL que conforman el sector de occidente según lo dispuesto en el Mapa de “*Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado, Espacio Público y Malla Vial Intermedia del Sector Occidente (OCC-05)*”, que se adopta en el artículo 4” ibidem.

Que a su turno el Capítulo II del Decreto señalado, respecto a la gestión del suelo de los Proyectos Integrales de Proximidad, define en su artículo 10 las reservas del suelo para la estructura funcional y del cuidado, señalando:

“Artículo 10. Reservas de suelo para la estructura funcional y del cuidado. Con el fin de asegurar la disponibilidad del suelo necesario para desarrollar la infraestructura pública requerida para la implementación de los Proyectos Integrales de Proximidad y la consolidación

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la malla vial intermedia de la ciudad, se señalan reservas de suelo para la estructura funcional y de cuidado, en los términos del artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021. Las reservas de suelo están indicadas en el Mapa de “Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado, Espacio Público y Malla Vial Intermedia del Sector Occidente (OCC-05)” (...).

Que el Acuerdo 927 de 2024, “*Por medio del cual se adopta el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027”* Bogotá Camina Segura”, describe en el artículo 14 los Programas del Objetivo Estratégico “*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática*”, dentro del cual se encuentra el Programa 26. Movilidad Sostenible, indica: “*(...) es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución. Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal. Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo y soluciones que promuevan la transición energética del transporte, incluyendo vehículos de micromovilidad.*”.

Que el mismo Acuerdo dentro de los Proyectos Estratégicos descritos en el artículo 17, establece la Ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura del transporte público, vial y de acceso a la ciudad y dentro del programa de ejecución de que trata el artículo 300. Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, contempla:

No	PROYECTO	DIRECCIÓN DE DÓNDE A DÓNDE VA EL PROYECTO	ESTADO PROYECTO
71	Intercambiador Calle 80	Desde la Carrera 116B hasta el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá	Contrato suscrito

Que el literal g, del artículo 20 del Decreto Distrital 432 de 2022 señala que es función de la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales “*Definir las zonas de reserva de espacio público, equipamientos, movilidad y servicios públicos y realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de utilidad pública.*”.

Que el literal d, del artículo 21 ibidem señala que es función de la Subdirección de Planes Maestros “*Realizar el análisis técnico para la definición de las zonas de reserva de espacio público, equipamientos, movilidad y servicios públicos y realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos de utilidad pública.*”

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 1790 de 2024 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales la función de “*Expedir los actos administrativos que decidan las solicitudes de delimitación de las reservas de obras, proyectos e infraestructura para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros. (...) En caso de que la delimitación de la reserva recaiga sobre elementos locales, se deberá contar con previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Dirección de Planeamiento Local de acuerdo con la norma vigente o la norma que la modifique o sustituya.*”.

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a través de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, suscribió el Contrato de Consultoría No. 1725 de 2022 con la firma IV Ingenieros Consultores Sucursal Colombia S.A., cuyo objeto es la “*Elaboración de factibilidad para el intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá D.C.*”, cuya intervención es ejercida por el Consorcio Intercambiador CAA, mediante el Contrato de intervención IDU No. 1730 2022.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco del Contrato de Consultoría No. 1725 de 2022, realizó el diseño a nivel de factibilidad del intercambiador vial de la Calle 80 entre Carreras 119 y 120, que incluye la prolongación de la Carrera 116B desde la Calle 79 a la Calle 80 y el diseño de puentes peatonales en la Carrera 116B y la Carrera 119, áreas objeto de adopción de la presente resolución.

Que la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicitó ante esta Secretaría la “*modificación zona de reserva vial proyecto en Etapa de Factibilidad - INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C. Cto IDU 1725 2022*” con radicado de entrada SDP 1-2024-05595 del 2 de febrero de 2024 (radicado de salida IDU STED 202423600187071 del 1 de febrero de 2024), donde se señaló el enlace de descarga de la documentación de soporte atinente al procedimiento de aprobación de Zonas de Reserva Vial y de Transporte, según lo establecido en el

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

procedimiento interno de la SDP POT-PD-026 y el respectivo formato POT-FO-017 Solicitud de Zonas de Reserva Vial y de Transporte.

Que en el trámite de revisión a la solicitud, la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó de oficio al IDU mediante comunicación 2-2024-15593 del 18 de marzo de 2024, “*informar sobre la continuidad o terminación del trámite solicitado*”; requerimiento que fue reiterado de oficio a través del radicado 2-2024-41778 del 16 de julio de 2024. Lo anterior teniendo en cuenta la indicación del IDU de realizar ajustes al proyecto presentado a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en respuesta a las solicitudes realizadas por esta secretaría, el IDU emitió respuesta mediante las siguientes comunicaciones:

-Radicado de entrada SDP 1-2024-52341 del 26 de septiembre de 2024 (oficio de salida IDU STED 202423600465551 del 22 de marzo de 2024), mediante el cual manifiesta: “*se está contemplando en desarrollo del proyecto, el análisis de una posible mejora de la alternativa considerada como seleccionada en la Etapa de Factibilidad, lo cual depende principalmente de los resultados que arroje la ejecución del Estudio de Tránsito a elaborar en la etapa de Estudio y Diseños, y el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otros aspectos que deberán ser tenidos en cuenta conforme la ejecución de los diseños a detalle. (...) En este sentido, muy amablemente solicitamos a la Subdirección de Planes Maestros sea suspendido el trámite solicitado mediante radicado 1-2024-05595 del 2 de febrero de 2024*”.

-Radicado de entrada SDP 1-2024-52342 del 26 de septiembre de 2024 (oficio de salida IDU STED 202423600915361 del 16 de julio de 2024), mediante el cual informa: “*nos permitimos manifestar que, transcurrido un tiempo prudencial y dado el avance en que se encuentra el proyecto en la siguiente etapa de maduración, acudimos a su acostumbrada colaboración para que se reanude el trámite de solicitud de modificación de la reserva vial conforme la documentación remitida con oficio STED 202423600187071 (radicado SDP 1-2024-05595), dando continuidad al proceso de revisión y concepto por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir de lo cual se desprenderán las actuaciones a que haya lugar (ajustes, complementaciones, actualizaciones, etc...), destinadas a generar la modificación de la reserva vial según corresponda.*”

-Radicado de entrada SDP 1-2024-52337 del 26 de septiembre de 2024 (oficio de salida IDU STED 202423600928401 del 18 de julio de 2024), mediante el cual solicita “*se dé continuidad al trámite solicitado con el radicado 1-2024- 05595 del 2 de febrero de 2024*”.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

-Radicado de entrada SDP 1-2025-28471 del 28 de mayo de 2025 (oficio de salida IDU STED 202523600567681 del 27 de mayo de 2025) mediante el cual informa: “*En una primera instancia se relacionará la trazabilidad de las comunicaciones en torno al proceso de solicitud de modificación, en el entendido de que algunos oficios no fueron recibidos por la SDP debido a inconvenientes en correspondencia con la dirección de correo electrónico, en desarrollo del presente contenido, se considerará aquella información para la cual se generó el debido soporte de recepción(...)*” y solicita a esta entidad “*(...) se realice la gestión que concluya con trámite de modificación de reserva solicitado mediante el radicado 1-2024-05595 del 2 de febrero de 2024, que permita la expedición del acto administrativo respectivo, lo cual es indispensable para el inicio de la obra, dado el contrato que actualmente se encuentra en ejecución (Contrato de Obra IDU-636-2024) y que se encuentre finalizando la Etapa de Estudios y Diseños.*”.

Que no obstante, revisada la trazabilidad de los citados oficios, se identificó que las fechas de radicado de las comunicaciones enviadas por el IDU: STED 202423600465551 del 22 de marzo de 2024, STED 202423600915361 del 16 de julio de 2024 y STED 202423600928401 del 18 de julio de 2024, fueron remitidas a un correo institucional no habilitado para la recepción de correspondencia en la SDP. Lo anterior implica que la solicitud de suspensión no se haya configurado en la fecha de la comunicación del oficio IDU STED 202423600465551 del 22 de marzo de 2024, sino a partir del momento en que efectivamente la solicitud se recibió en la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicación oficial; esto es, 26 de septiembre de 2024, la cual fue aclarada mediante el oficio de entrada SDP 1-2025-28471 del 28 de mayo de 2025 (oficio de salida IDU STED 202523600567681 del 27 de mayo de 2025)

Que, la Subdirección de Planes Maestros, mediante la comunicación interna 3-2024-09394 del 5 de marzo de 2024 solicitó a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo: “*determinar si sobre el predio que se ubica al costado sur del intercambiador de la calle 80 se adelanta trámite de actuación urbanística mediante formulación y adopción de Plan Parcial actual o futuro o trámite de desarrollo y por tanto se informe a esta Subdirección a fin de armonizar los dos proyectos.*”.

Que como respuesta la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo informó mediante comunicación interna 3-2024-12312 del 1 de abril de 2024 “*que dentro del suelo con tratamiento urbanístico de desarrollo ubicado al costado sur del intercambiador de la Calle 80 actualmente no se adelantan Planes Parciales, aunque en un futuro podrían adelantarse en caso que los poseedores de dichos terrenos soliciten adelantar este instrumento de planificación ante la Entidad para el aprovechamiento de sus terrenos.*”.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en el desarrollo de la revisión técnica, la Subdirección de Planes Maestros se reunió los días 17 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2025 con la Subdirecciones de Planeamiento Local del Noroccidente y de Planeamiento Rural Sostenible de la SDP a fin de socializar la propuesta de modificación de la Zona de Reserva y conocer las condiciones a considerar desde el punto de vista de proximidad y ruralidad del proyecto.

Que en reunión del 7 de marzo de 2025 la SDP socializó con el IDU los lineamientos relacionados con la planeación de proximidad de la malla vial intermedia en el sector de Gran Granada y la KR 120 acceso a Lisboa identificadas en el Decreto Distrital 517 del 3 de noviembre de 2023, “*Por medio del cual se reglamenta las Unidades de Planeamiento Local – UPL Fontibón, Engativá, Tabora y Salitre que conforman el sector de Occidente, y se dictan otras disposiciones*”, así mismo el IDU informó a la SDP las condiciones de conexión y articulación de la malla vial intermedia con el corredor arterial previsto en el sector por el proyecto del Intercambiador de la Calle 80.

Que el 13 de marzo de 2025, la Subdirección de Planes Maestros junto con la Subdirección de Planeamiento Local del Occidente, proyectaron y acordaron los componentes de proximidad a contener en el acto administrativo para ajustar los trazados de la malla vial intermedia acorde a los diseños del intercambiador de la Calle 80

Que el día 13 de mayo de 2025, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales y la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación convocaron al IDU a fin de solicitar aclaración sobre la temporalidad de radicación de las solicitudes de suspensión y/o continuación y modificación del trámite de adopción de la Zona de Reserva objeto de la presente resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, para la ejecución del proyecto en el área sujeta a reserva por efecto de éste debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- i. A pesar de que la zona de reserva vial del presente acto esté fundamentada en los diseños elaborados por las entidades ejecutoras, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, en el entendido que el alcance de las reservas viales consiste en la demarcación cartográfica indicativa de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas.
- ii. Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos y demás normas aplicables sobre la materia.
- iii. La adopción de la Zona de Reserva para el Intercambiador de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, reconfigura geográficamente la zona de reserva para la vía intermedia KR 120 acceso a Lisboa, sin modificar el ancho ni los elementos que conforman el perfil transversal de este corredor vial.
- iv. En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado, para su intervención, se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales, se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.
- v. Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano y/o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en suelo de expansión urbana o rural.
- vi. Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, para su intervención se requiere de concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales competentes, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

- vii. En el evento en que las obras de infraestructura afecten por endurecimiento las zonas verdes que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos conforme a la normatividad vigente en la materia.
- viii. Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.
- ix. Deberá dar aplicación a las normas vigentes sobre entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y cambio de uso de las zonas o bienes de uso público. Tal como lo establecido en el POT y su Decreto Reglamentario 072 de 2023 “*Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, entre otros.
- x. El presente acto administrativo no autoriza o aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.
- xi. Garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en las licencias de construcción.
- xii. Atender las condiciones de implantación establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano en la medida en que los espacios públicos previstos en los diseños del corredor vial para sus franjas funcionales, se vinculen a los elementos previstos en el nuevo manual adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 y sus posteriores actualizaciones.
- xiii. Atender los conceptos y cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades competentes en los componentes ambiental, urbanístico, de movilidad e infraestructura en el marco de la ejecución de la obra del intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, objeto de la adopción de la precisión de la presente Zona de Reserva.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, realizó el análisis técnico de la propuesta presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respecto de la modificación de la reserva vial adoptada en el Plan de Ordenamiento Distrital en cuanto al requerimiento de nuevo suelo para la ampliación de la Calle 80 en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá., como resultado de estudio de factibilidad para el intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá D.C, adelantado por la firma IV Ingenieros Consultores sucursal Colombia S.A dentro del contrato de consultoría IDU-1725-2022 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme el cual se hace necesario precisar y modifica la zona de reserva vial del enlace vehicular con el fin de incorporar la nueva infraestructura que se requiere para cumplir las condiciones técnicas del contrato de consultoría y que se ilustran en el Documento Técnico de Soporte y la cartografía compuesta por un plano a escala 1:1000 que son parte integral de esta acto.

Que lo anterior conlleva la realización de adecuaciones del actual corredor de la Avenida Medellín las cuales incluyen las conexiones con la malla intermedia Carrera 120 y mejorar las condiciones de circulación peatonal, de bici usuarios y vehicular para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y la conexión regional con la Ruta Nacional 50.

Que tales adecuaciones implican la realización de precisiones y modificaciones a la zona de reserva adoptada actualmente y tienen fiel reflejo en los planos que acompañan el Documento Técnico de Soporte y en los cuales se basa el presente acto administrativo.

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, encuentra viable la precisión y modificación de la reserva vial solicitada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, , toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas que regulan la materia, de conformidad con el Documento Técnico de Soporte y planos presentados que dan cuenta de la citada propuesta en cuanto al requerimiento de nuevo suelo para la ampliación de la Calle 80 en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 24 al 31 de julio de 2025, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo. Dentro de dicho plazo se presentaron comentarios a través del correo electrónico arqdavidhurtado@gmail.com, los cuales fueron relacionados en la matriz de observaciones y respuesta del día 5 de agosto de 2025. Los precitados comentarios fueron debidamente atendidos, pero no acogidos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Precisión y modificación de la Zona de Reserva. Precisar y modificar la delimitación de la Zona de Reserva para el Intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, de acuerdo con lo demarcado en el plano 1 de 1, a escala 1:1000, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá atender las indicaciones expuestas de las partes considerativa y resolutiva de la presente Resolución.

Artículo 2º. Incorporación a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación. La Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de esta Secretaría actualizará la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo e incluir la respectiva anotación de actualización incorporando la presente resolución en los mapas No. CU-4.4.1 “SISTEMA DE MOVILIDAD RED DE SISTEMA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO – RURAL – REGIONAL”, No. CU-4.4.3 “SISTEMA DE MOVILIDAD – ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD RED VIAL” y No. CU-4.5 “RESERVAS DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DEL CUIDADO” que hacen parte del Decreto Distrital 555 de 2021 y el mapa “Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado, Espacio Público y Malla Vial Intermedia del Sector Occidente (OCC-05)” que hace parte del Decreto Distrital 517 de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3º. Suministro de planos. Una vez se concluyan las obras de construcción del Intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadua – Río Bogotá, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales oficiará al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para que éste actúe de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 072 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, en el sentido de suministrar los planos récord de construcción para incorporarlos a la Base de Datos Geográfico Corporativa de la entidad y para que también el Instituto los envíe al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP con el fin de que se realice su correspondiente inscripción en el inventario general de espacio público y bienes fiscales.

Artículo 4º. Comunicaciones y Publicación. Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días de agosto de 2025

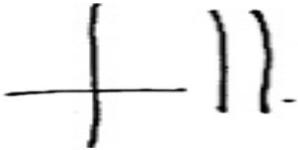
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Paola Andrea Ladino Torres
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Anexos: Plano 1 de 1 a escala 1:1000

Revisión Técnica: Sergio Andrés Laiton – Director de Cartografía
Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros.
Santiago Carvajal – Subdirector de Planeamiento Local del Occidente
Saira Milena Ariza Peña- P.E. Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Jorge Enrique Martínez Perdomo – P.E. Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Paola Andrea Gámez Tabimba – P.E. Subdirección de Planes Maestros
Nasly Zuley Sosa Giraldo – P.U. Subdirección de Planes Maestros

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordoñez – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Ivonne J. Velásquez Hernández – P.E. Subdirección de Planes Maestros.


Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 111311



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

PROYECTO:

ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD PARA EL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDAS LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.

ÁNGELA MARÍA JAIMES NIÑO
Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

FIRMAS

PAOLA ANDREA LADINO TORRES
Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

FIRMA

NELSON HUBERTO GAMBOA BARACALDO
Subdirector de Planes Maestros
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CONTIENE:

"Por la cual se precisa y modifica la delimitación de la Zona de Reserva para el intercambiador vial de la Avenida Medellín (Calle 80) en el tramo comprendido entre la Carrera 116 B y el límite de Bogotá Puente de Guadalupe - Río Bogotá y se dictan otras disposiciones"

Plano:
1 DE 1
RESOLUCIÓN

1310 de 2025

Escala:
1:1000

OBSERVACIONES SDP:

Nota: La información de "Diseños en etapa de Factibilidad" corresponde a la información suministrada por el IDU en el marco del Contrato de consultoría No. 1725 de 2022.

FUENTE:
Base de Datos Geográfica Corporativa SDP-BDGC

Fecha de elaboración: Enero de 2025